

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

C. Orlando Stalin Torres Castelán
Copérnico 65, Col. Anzures, Delegación
Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
P r e s e n t e.

Me refiero a su correo electrónico, enviado a la antes Comisión Federal de Mejora Regulatoria, actualmente Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 21 de mayo del presente año, mediante el cual señala lo siguiente:

“En relación a los puntos 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado. Es importante que esta autoridad considere emitir lineamientos uniformes para la presentación de la constancia que deberá emitir los prestadores de servicios de GPS, pues en los lineamientos y en la norma no se consideró que un tercero a la regulación, son los proveedores de los Transportistas en relación al GPS (sistema de Posicionamiento) y por lo tanto este tipo de proveedores, no siempre vende, sino que arrienda equipo que incluso el propio transportista puede autoinstalarse los que equipos de GPS y la información de número de serie, número económico o bien información exclusiva de la flota, solo es responsabilidad de los propios transportistas y que un tercero no puede confirmar si dicha información es fidedigna.” (sic)

Al respecto, previo análisis a las consideraciones vertidas, le informo lo siguiente:

Los numerales referidos, corresponden al anteproyecto del Aviso por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga el procedimiento de trámite que deben observar, para obtener la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, enviado a la actual Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Por otra parte, los Lineamientos relativos al Sistema de Posicionamiento Global (GPS), serán emitidos de forma separada al Aviso objeto de la MIR, respecto de la cual se presentaron las observaciones que se atienden.

Finalmente, le informo que de acuerdo con la NOM-012-SCT-2-2017, en su numeral 6.1.2.2.4, establece que las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS) deberán estar equipadas con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), que reportará como mínimo posición y velocidad, debiéndose prever un respaldo de la información que genere el GPS, que el permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría y Policía Federal para su consulta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

At e n t a m e n t e

El Director General Adjunto

Lic. Rodrigo Garza Sosa.

C.c.p. Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia. - Director General de Autotransporte Federal. - Presente.

L.L.B./V.H.E.